

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

CENTRO DE INVESTIGACIONES

RESUMEN ANALITICO

1. ASPECTOS GENERALES:

- A. TIPO DE DOCUMENTO** : Monografía de grado
- B. TIPO DE IMPRESIÓN** : Procesador de Texto
- C. NIVEL DE CIRCULACION** : Biblioteca de la Universidad
Cooperativa de Colombia

- 2. TITULO** : Los Efectos Jurídico Laborales del
Proyecto de Reforma Constitucional
Sometido a Referendo.

- 3. AUTORES** : Javier Niño Moreno.
Jorge Alberto Pinzón Medina

- 4. PUBLICACION** : Bucaramanga, Universidad Cooperativa
De Colombia, 2004, 330 Páginas.

- 5. UNIDAD PATROCINANTE** : Recursos Propios

- 6. TEMAS RELACIONADOS** : * El Mecanismo del Referendo.
* La Intangibilidad de los Derechos
Fundamentales.
* Aspectos Laborales del Referendo de 2003.
* El Problema Practico de la Vigencia de los
Derechos Fundamentales Ante
El Referendo.

6.1 PALABRAS CLAVES: Justicia, Derecho, Derecho de Asociación, Referendo, Obligación, Sindicato, Soberanía, Reformas Constitucionales, Derechos Fundamentales, Participación Popular, Control Automático, Derecho Laboral, Democracia, Constituyente Primario, Revolución Industrial, Sindicatos, Partidos Políticos, Salarios Mínimos, Libertad, Licitación de Pensiones y Salarios, Desigualdad Social, Gasto Publico, Estado Social de

Derecho, Trabajo, Empleador, Trabajador, La Autonomía de la Voluntad. Autonomía Contractual, Personalidad Jurídica, Convención Colectiva, Negociación Colectiva

7. DESCRIPCION DE LA INVESTIGACION: Este proyecto fue realizado por estudiantes que han culminado el programa académico de Derecho, partiendo de un análisis pormenorizado sobre los efectos jurídicos que para el derecho laboral representaría la adopción como norma constitucional del texto sometido a referendo, sin que para hacerlo sea necesario que definitivamente surja a la vida jurídica.

8. FUENTES: La información requerida para el desarrollo del presente trabajo ha sido obtenida de la siguiente forma:

Fuentes Primarias: La Constitución Política, Los puntos sometidos a la consulta popular de “REFERENDO”, los tratados internacional, las leyes y Jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana.

Fuentes Secundarias: Escritos y textos citados en la bibliografía, a los que se puede acceder acudiendo a bibliotecas y librerías. Internet.

9. CONTENIDOS:

9.1 JUSTIFICACION: Se considera que lo polémico y actual del tema, justifican plenamente esta monografía.

El propósito fundamental de esta monografía ha sido preestablecer de acuerdo con el texto en estudio, el conflicto entre las normas del referendo y las convenciones colectivas, contratos de trabajo o conciliaciones laborales deberá resolverse con la prelación de acuerdo con el texto en estudio, el conflicto entre las normas del referendo y las convenciones colectivas, contratos de trabajo o conciliaciones laborales lo cual deberá resolverse con la prelación de aquellas. La expresión “acuerdos entre nacionales” se refiere obviamente a las convenciones colectivas, contratos de trabajo o conciliaciones laborales suscritos entre empleadores (personas naturales o jurídicas, de derecho público o derecho privado) y trabajadores colombianos. Y es evidente que estos acuerdos quedarán derogados por orden del constituyente, si se aprueba el referendo, junto con los regímenes especiales o excluidos.

Semejante norma constituye verdaderamente, una novedad dentro de nuestro sistema jurídico, por cuanto, por una parte, deroga acuerdos de voluntad entre particulares, legaliza el incumplimiento de contratos estatales y limita el alcance de futuras contrataciones, rompiendo de esta manera, un principio básico del funcionamiento del sistema capitalista, asimilado a la categoría de derecho fundamental de los ciudadanos, el de la **Autonomía Contractual**. Por otra parte, contradice algunos tratados internacionales suscritos por el estado colombiano.

Siendo que la aprobación popular del texto puesto a consideración de los electores puede ser considerada como contraria a los intereses de trabajadores y pensionados, resulta previsible una abundante polémica en torno a su eventual aprobación.

La expresión “**acuerdos entre nacionales**” se refiere obviamente a las convenciones colectivas, contratos de trabajo o conciliaciones laborales suscritos entre empleadores (personas naturales o jurídicas, de derecho público o derecho privado) y trabajadores colombianos. Y es evidente que estos acuerdos quedarán derogados por orden del constituyente, si se aprueba el referendo, junto con los regímenes especiales o excluidos.

Semejante norma constituye verdaderamente, una novedad dentro de nuestro sistema jurídico, por cuanto, por una parte, deroga acuerdos de voluntad entre particulares, legaliza el incumplimiento de contratos estatales y limita el alcance de futuras contrataciones, rompiendo de esta manera, un principio básico del funcionamiento del sistema capitalista, asimilado a la categoría de derecho fundamental de los ciudadanos, el de la **Autonomía Contractual**. Por otra parte, contradice algunos tratados internacionales suscritos por el estado colombiano.

Siendo que la aprobación popular del texto puesto a consideración de los electores puede ser considerada como contraria a los intereses de trabajadores y pensionados, resulta previsible una abundante polémica en torno a su eventual aprobación, por tanto, el presente trabajo girará, entonces, alrededor de sus efectos jurídicos.

9.2 ANTECEDENTES Y FORMULACION DEL PROBLEMA

Por tratarse de un estudio de normas jurídicas del orden nacional, la monografía se limito a efectos que, para el Derecho Laboral Colombiano se producirían, una eventual aprobación, del referendo para establecer las reformas constitucionales ya transcritas.

En este orden de ideas cabe cuestionar: ¿Puede, en una democracia, así sea por mayoría, limitarse derechos considerados como fundamentales, v. gr. los de negociación colectiva, remuneración mínima, vital y móvil, trabajo en condiciones dignas?

9.3 FUNDAMENTOS TEORICOS: El desarrollo de la presente monografía se sustenta primordialmente en las preguntas (8 y 14) del texto sometido a consideración mediante el mecanismo de Referendo. Igualmente el desarrollo e interpretación sistemática de:

- La Constitución Política.
- La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 217 A de 10 de diciembre de 1948.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 2200 A de 16 de diciembre de 1966. Aprobado por Colombia mediante Ley 74 de 1.968 y ratificado el 29 de octubre de 1969. Vigente a partir del 3 de enero de 1976.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1968. Aprobada por Colombia, mediante Ley 16 de 1972 y ratificada el 31 de julio de 1978.
- El Convenio 98 OIT aprobado por la Ley 27 de 1976.
- El Código Sustantivo del Trabajo.
- El Decreto 2351 de 1965.

9.4 METODOLOGIA.

La presente investigación es de tipo **ético-jurídico**.

Atendiendo a las diferentes fuentes de información, para el desarrollo del tema objeto de estudio, se adelanta la investigación tendiente a cumplir los objetivos, basado en el método deductivo, analítico e interpretativo; de carácter cualitativa.

9.5 ANALISIS DE RESULTADOS: Estos se materializan en la colectividad, se tiene que la Constitución Política, en su acepción de acuerdo común es el resultado de la concurrencia de todos los ciudadanos a su formación. En ese sentido, sería la expresión de los valores predominantes en la sociedad.

El valor justicia, llamado a ser determinante para la formación del Derecho, entendido éste como su objetivación¹, parece enfrentar, en el campo del Derecho Laboral, un cambio de paradigma. De la concepción del mismo como “compensación” se ha pasado a la de “recompensa”.

9.6 CONCLUSIONES:

Una monografía es, según la norma técnica colombiana, un trabajo de investigación sobre un tema específico, que alcanza cierto nivel de profundidad descriptiva.²

El presente trabajo de investigación jurídica alcanza tal nivel con el análisis de una jurisprudencia internacional, la sentencia de 2 de febrero de 2001, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Baena Ricardo y otros 270 trabajadores vs. Panamá.

¿Utópico? Probablemente, pero como señala Ferrajoli, la historia del derecho “es también una historia de utopías (mejor o peor) convertidas en realidad”.³ Y desechada la objeción de utopía, esta monografía puede hacer suya la conclusión del mismo autor:

“Ninguno de los problemas que afectan el futuro de la humanidad puede ser efectivamente resuelto, y ninguno de los valores de nuestro tiempo puede ser realizado fuera del horizonte del derecho internacional: no sólo la paz, sino también la igualdad, la tutela de los derechos de libertad y a la subsistencia, la protección frente a la criminalidad, la defensa del ambiente como patrimonio de la humanidad, incluyendo en ella a las generaciones futuras. Y esto no depende

¹ Cfr. ARANGUREN, José Luis L. *Ética*. Alianza Editorial. Madrid, 1994. Pg. 249ss.

² COLOMBIA. ICONTEC. Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación. Compendio de normas para tesis y otros trabajos de grado. NTC 1486. Bogotá. 2002. Pg. 2.

³ Ob. Cit., pg. 119.

sólo de las dimensiones globales de dichos problemas, al haberse producido ya una integración mundial en todas las dimensiones y en todas aquellas esferas de la vida en que se sitúan: la economía, la producción, el aprovechamiento y uso de recursos, los equilibrios ecológicos, la gran criminalidad organizada, el sistema de comunicaciones. Depende además del hecho de que en el mundo contemporáneo 'vivir' ya no es –o lo es cada vez en menor medida- un hecho puramente natural, confiado a la capacidad natural de trabajo y de supervivencia de cada individuo aislado o incluso de cada comunidad política, puesto que son cada vez menos naturales y más artificiales y hetero-determinadas las condiciones económicas, ambientales, tecnológicas, políticas y culturales del mundo en que vivimos.”⁴

10. LUGAR: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.

REVISÓ: Dr. SERGIO EMILIO CADENA ANTOLINEZ
Dra. ADELA GALVIS HERNÁNDEZ

FECHA: Junio de 2004

⁴ *Ibíd*em, pg. 151.